

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1782

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



despachos de oficio quatro

J. 32

QUARTO
CIENT

1810 de Honorable Capitulares de Oña de
lla para este año de 1582

Vindic





POAMEX

ENTIA DE EGREMADERA



Para despachos de oficio quatro ml.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Viese de buen servicio, se
axegle de Toriberto de Cardo
y modo de ejecutarle

En la villa de Villanueva del Fresno a diez y siete dias del mes
de enexo de mil setecientos ochenta y dos estando juntos los se-
ñores Justicia y capitulares que firman este acuerdo, chizo
pues por un mrd el Sr. Juez el decreto en que para acerca de
modo de hacerse la craxada y limpia de raigos, y demansem-
brados, en que se fomenta la ocionidad, y el vicio por una par-
te, por otra no se guarada la igualdad entre el trabajo, y el
premio, e merced, y por otra causa un gravissimo perjuicio
ala causa publica por la mengua que se refunde en la cose-
cha de granos, que todos estos daños son procedidos, de q-
no se axegla ^{el premio} al trabajo, y los jornaleros no se sujetan a él
como deben, ni lo ejecutan con celo de que produzca fruto alg-
para el dueño, de quien reciben la merced; Pues lo que se exper-
imenta es, que quieren mal bien entregarse ala ocionidad, y
otros vicios que al trabajo, no dandole, lo que quieren, y con-
venidos en estos términos, no quieren hacer el trabajo por
dia sino por tarea, y señalada esta trabajan en dos horas
lo que les havia de corresponder al dia, porque no miran so-
mas que ^{en la ocionidad} no hacen la labor como es debida, no ien-

Tanto en la forma que...
cada uno que...
tanto ni fin...
brador, o dueño, de la venia...
todo lo cual acordaron que ~~ningun~~ Ningun vecino la
brador, o venaxero se pueda afutar ni dar tasa a
los peones, pena a aquellos de pender doble de lo que la
afutare, o saliere de jornal, y a estos de pender el que
ganen; que los labradores o venaxeros puedan prom
btra y traer un sobrestante, inteligente y de concien
cia, que ^{o sea de los} ~~que~~ ^{areglen} los peones segun su trabajo lo que ga
nan conforme a los precios aqui señalados, que son
a tres ~~de~~ ^{de} ~~ellos~~ ^{de} ~~al~~ ^{de} ~~mayor~~ ^{de} ~~trabajos~~ ^{de} ~~dos~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~medio~~ ^{de} ~~al~~ ^{de} ~~mediano~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~al~~ ^{de} ~~inferio~~ ^{de} ~~haciendo~~ ^{de} ~~estas~~ ^{de} ~~tres~~ ^{de} ~~clases~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~aqui~~ ^{de} ~~abaxo~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~cuarta~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~lo~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~afutaron~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~dueños~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~labra~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~peones~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~bien~~ ^{de} ~~entendido~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~haver~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~ganar~~ ^{de} ~~años~~ ^{de} ~~ternales~~ ^{de} ~~han~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~travaja~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~ellos~~ ^{de} ~~preciam~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~sol~~ ^{de} ~~a~~ ^{de} ~~sol~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~horas~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~tiempo~~ ^{de} ~~o~~ ^{de} ~~falten~~ ^{de} ~~soles~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~contaxan~~ ^{de} ~~proporcionalm~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~jornal~~ ^{de} ~~Y~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~aq~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~cuide~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~exve~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~quando~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~haga~~ ^{de} ~~notorio~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~vando~~ ^{de} ~~publico~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~lo~~ ^{de} ~~fiz~~ ^{de} ~~maxon~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~die~~ ^{de} ~~fees~~ ^{de} ~~Y~~ ^{de} ~~Micuel~~ ^{de} ~~Quintero~~

Lic. don^{de} Josef Antonio

Andres Mac...

...
...
...
...

Perez Pat...

Juan Albores
Moxera

Andres Martin

P. Ofronuno

...

...
...
...
...

...
...
...
...

... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...

Nuencia

...

... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...
 ... y de las ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEÑALADO EN CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Atada a guisa de oficio de
Lic. de J. de J. Miguel Gutierrez
Alonso de Chaves Andres Macario
Barrancas

Juan Alvarez
Moreno

Antonio
Luis de Ponce
de la Cruz

Señalado de Pelayo

En Villanueva del Digno a
Cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y ochenta y
dos y o el of. de J. de J. como en certidumbre habiendo pasado el Receptor
de la Villa de la Santa Cruzada D.º Domingo Vial y Diego Vezins
a la fin en cargo de Sumario que cediran a guisa de cargo de J.
para Justicia Cabildo de J. de J. y Sindico General
y Receptor de la Villa de Comar con asistencia del Párroco de esta
Villa y que puse en poder de D.º Juan de la Cruz Mayor Dome
a cargo de la anterior en esta forma

Declaro Importar de Obligación	Declaro	8700.
con diez Cuentas con	de J. de J.	275.
para del D.º de J. de J.	de J. de J.	006.
D.º Domingo de J. de J.	de J. de J.	008.
de J. de J. de J. de J.	de J. de J.	008.
de J. de J. de J. de J.	de J. de J.	850.
de J. de J. de J. de J.	de J. de J.	850.

En la Villa de Villanueva del Digno a cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y ochenta y dos años. Yo el J. de J. Miguel Gutierrez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

DONÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS, Fernandez de Cordova, Carrillo de Albornóz; Cardenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona, Condesa de San Estevan de Gormaz, Señora de los Estados de Alarcon, Castillo de Garcimuñoz, Jorquera, Seron, Tijola, Tolox, y Monda, de las Villas de Jumilla, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco: Condesa de Castañeda, Marquesa de Aguilar de Campó, y la Eliseda, Señora de la Villa de Garganta la Olla, del Estado de Belmonte, de los Valles de Toranzo, Buelna, Iguña, Val de San Vicente, Rionansa, y Tudanca, del Valle, y Honor de Sedano, de los Alfoces de Bricia, y Santa Gadéa, de las Villas de Piña, Avia de las Torres, Santillana, y Villalumbroso, de las de Isar, Villanueva de Argaño, Cartes y Pujayo, Marquesa de Bedmar, de Asentár, de Moya, de Villa-Nueva del Fresno, y Señora de la Ciudad de Moguér: En virtud de Poder general que ante Don Ventura Elipé, Escribano del Numero de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reino, otorgado en veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado en veinte y quatro de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y tres (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo. Sr. D. Felipe Lopez Pacheco, Manrique, Aguilar, Silva, de la Cueva, Cabrera, Bobadilla, Acuña, Benavides, Portocarrero, y Girón, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titulos, Grande de España de primera clase, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con exercicio; su Caballerizo, y Balletero Mayor, Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos III. Mariscal de Campo de los Reales Egercitos, Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villanueva de la Fuente, en el Orden de Santiago, Chanciller, y Pregonero Mayor de estos Reinos, Escribano Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reinos de Castilla, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono unico de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte, para el gobierno, y manejo de su Casa, Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponda al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en *la villa de Villanueva del Fresno,*

confiando de vos *el* *Infraescrito*

COPIACION DE MARCO

POAMEX

LIBRO DE MARCO

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos, y Menores, Propios, y Rentas de dicha villa he tenido por bien elegeros, y nombraros, como por el presente os elijo, y nombro *cierto d^o Francisco maxinez ~*
Albaxado, ya d^o Francisco Escamegia para Regidores por el Estado no-
ble; y por el general Francisco Felix Suedes, y Juan Faxcia = Para
Procurador sindico general a Juan Chaber = Para el Alcalde
de la Rexmandad por el Estado noble a Dⁿ Miguel Suarez, y
por el general a Juan Alvarez uxera ~ ~ ~ ~ ~

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia en todo el presente año, segun lo dispuesto por su Magestad (que Dios guarde); y mando al *Alcalde mayor* y ~ ~ ~ al Ayuntamiento de dicha villa - que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso y egercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el Juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedis, ni Granos a su Magestad, al Fósito, ni Propios; guardandoos las honras, y preeminencias que os son debidas, pues para usar, y egercer dichos Oficios, os doy Poder, y comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infrascripto Secretario de Cámara de la misma. Madrid veinte, y *ocho* de mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos.

da
Res. P.
E



La Marquesa
Comandada de
Ramon Ant. Van. Toland

V. Exc. provee los Oficios de Justicia de la villa de Villanueva del Fresno - para el año de 1782.



POAMEX

EXTREMERA

Villanueva del Fresno

Extrañado mucho el extravío, que a-
 padecido el despacho de elecciones de Jus-
 ticia de esa villa, respecto a que este se le-
 remitió a mí. con fecha de 25. de Diciem-
 bre anterior, día en q^e llegó aquí su ho-
 puesta; p^o lo que si al recibo de esta, no hu-
 biere llegado a su poder de mí, podrá pa-
 sar, a hacer las averiguaciones corresponden-
 tes p^a saber la causa de su extravío. Dios que
 a mí. m. a. Madrid 15. de Enero de 1782.

D. J. M. del R.
 La Marquessa

... dehencau dos
 ... el 8. de
 ... Real Dato dizon
 ... Quintero y Soto
 ... ynday Maxim
 ... Juan Pita Sindico
 ... el Pueblo de
 ... por el citado
 ... y condon
 ... D. Soto
 ... en Conuendo
 ... Ma
 ... ofizio en el Capro
 ... esta hecha por
 ... Diferent; de h
 ... se pasiese en posesion
 ... m. P. d. y
 ... sus Dignida
 ... y en confu
 ... Ma
 ... y Diego
 ... de P. y
 ... que se dio
 ... llamauan la
 ... de
 ... a

Don J. Antonio Perez Paterno

Lic. D. Joseph Antonio

Perez Paterno

Don Juan Sala
 Andres Macarro

Andres Malin

Pedronuñez

Juan Alvarez

Diego Sarabia

Luz de la
 Santa Valla

POAMEX
 ... de Villanueva el Digno

que bien , y
la Casa , y
Rentas de d
por el prese

Albarado, y
ble; y por d
Procurador
de la villa
por El gener

para que sir
gun lo disp
calde maio
esta mi Ele
recibiendo
posesion de
Pósito , ni
debidias , p
sion en for
do de mi n
do del infr
nuebe de

Le

*da
Rese
E*



*Comandado de
Ramon Arto. Van. Toland*

V. Exc. provee los Oficios de Justicia de la villa de Villanueva del
Pexmo- para el año de 1782.



POAMEX

EXTREMADURA

Villa de Villanueva. el

...en la forma acostumbrada...
...por comision de su Mage...
...Hondre Macario...
...era Diputado...
...personero...
...hauey...
...que son...
...tant...
...de Despachado...
...eleccion...
...nomina...
...Cama...
...leccion...
...en...
...hauey...
...por...
...interim...
...de...
...Camarario...
...perjuicio...
...quien...
...Sala...

sumaron a que...
Lic. don Joseph Antonio

Andres Macario

Pedro Patino

Andres Martin

Juan Alvarez

Pedronuñez

Diego Zarabia

Luz Garcia
Santa Ylva

POAMEX
Cantalla de Villanueva el Digno

que bien , y
la Casa , y
Rentas de a
por el prese

Albarado, y
ble, y por e
Procurador
de la rexa
por el gene

para que sin
gun lo disp
calde maic
esta mi El
recibiendo
posesion de
Pósito , ni
debidias , p
sion en for
do de mi n
do del infr
nuebe de

Le

*da
Res. P
E*



Juan...
Comandado de
Ramon An. Van. Toland

V. Exc. provee los Oficios de Justicia de la villa de Villanueva del
Freyro- para el año de 1782.



POAMEX

ASISTENTE EXTREMADURA

En la villa de Villanueva. el



Hecho e maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Yo el Rey de Mexico, semill Secret. y Schaday de L. y J. Duran. Car.
y firm. della Entando, Junco y Conjur. al Cura Purocho y porante
mi el of. Dipon q. y pectio no haueye Publicado la 5.ª Bulla en el 2.
minos anterior a la Sesajesima Sotado por esta.ª y Purocho q.
no haueye lea.ª hua el dia q. coya. en la Dilia.ª anterior y paraju
depo en el dia de miando Citar por sum.ª aerte Kyuntant.ª y en la
noche ayaer por dande se.ª el dezin.ª y hauiendo concurido en la
suya setaria de saca en pite.ª dho sum.ª.ª sea hermita del 5.ª y
uo por el Curocho Purocho con arte ayuntant.ª y dezin.ª de
so a l'allo y se puyo en el Utiar mayor, y Publicado por dho Puro
rocho se puy se concede por el tal orden de dho lamija con ven
tual y en virtud nombraron por Receptor. Reputada y Conceptor
Umanuel de Chauy de Erata. persona ynteligente y Honrada q.
hauiendo comparecido loarepto y suu en mang.ª sum.ª y pado por
rocho se le impuso en la Dilia.ª q. q. se preniere por la R.ª y y
taul.ª y mandaron se le entreguen toco lo Sum.ª q. que conytm
en la Ciudad Dilia.ª anterior y que haga la entrega conyete
preniere del dezin.ª. Reuniendo lo actual y noyadent.ª
y dho ande adax Cuentea con pago aerte.ª y ha.ª la Co.ª en la
en la con.ª q. se preniere para hazer su Remo.ª del lo.ª de
ficial No.ª q. se ordena por dho tal in.ª.ª y preniere dho
Dilia.ª y ofimo sum.ª con lo amy.ª de dho y Ciudad Umanuel
Chauy de goel of.ª y pite.ª

Yo el Rey de Mexico, semill Secret. y Schaday de L. y J. Duran. Car.
y firm. della Entando, Junco y Conjur. al Cura Purocho y porante
mi el of. Dipon q. y pectio no haueye Publicado la 5.ª Bulla en el 2.
minos anterior a la Sesajesima Sotado por esta.ª y Purocho q.
no haueye lea.ª hua el dia q. coya. en la Dilia.ª anterior y paraju
depo en el dia de miando Citar por sum.ª aerte Kyuntant.ª y en la
noche ayaer por dande se.ª el dezin.ª y hauiendo concurido en la
suya setaria de saca en pite.ª dho sum.ª.ª sea hermita del 5.ª y
uo por el Curocho Purocho con arte ayuntant.ª y dezin.ª de
so a l'allo y se puyo en el Utiar mayor, y Publicado por dho Puro
rocho se puy se concede por el tal orden de dho lamija con ven
tual y en virtud nombraron por Receptor. Reputada y Conceptor
Umanuel de Chauy de Erata. persona ynteligente y Honrada q.
hauiendo comparecido loarepto y suu en mang.ª sum.ª y pado por
rocho se le impuso en la Dilia.ª q. q. se preniere por la R.ª y y
taul.ª y mandaron se le entreguen toco lo Sum.ª q. que conytm
en la Ciudad Dilia.ª anterior y que haga la entrega conyete
preniere del dezin.ª. Reuniendo lo actual y noyadent.ª
y dho ande adax Cuentea con pago aerte.ª y ha.ª la Co.ª en la
en la con.ª q. se preniere para hazer su Remo.ª del lo.ª de
ficial No.ª q. se ordena por dho tal in.ª.ª y preniere dho
Dilia.ª y ofimo sum.ª con lo amy.ª de dho y Ciudad Umanuel
Chauy de goel of.ª y pite.ª

Quio
Rey yor hoo.ª
Valla por el

Manuel de Chaves
Churo paricion
Hernan
Juan Coni. Narra

Veritate in Francie.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Chavez dome ulg Pupio acañilla ut año apacion y Manuel se Chavez
 Repartida y Coñrada ula Hoallu el pie enue año y dijeron el Mayor domo
 hauerle entregado los Sumarios que corresponden en la Villa de San Diego Cinco selg.
 Coñe f. antecedente mente. Señalla y que el Juicio ante se orar. y p. a. b. e.
 Chaug sedio por entregado uellos ajuñal unad con tras p. a. l. selg. Seseñala
 entregada engañ y se may ul Cajo que componen Vill. noñe. y Juarezca
 Sumario en la unñe. q. se may fiesta en
 Olla nominilla selg. qualu seorñido acañ
 Cuenta con pago acañilla. la que repar
 thra y Coñraia y las se Coñrado paga
 ra suimponue el Domingo se Juajimado
 y las fiaday el dia tres se Septiembre y
 las Seorñmes uenara enou poder hira

de seis	1800.
de Diez	1200.
de Compañia	1000.
de Sactinada	1000.
de A.D.	1000.
de A.D.	1000.
de A.D.	1000.
de A.D.	1000.
18000...	

la siguiente Publicacion quecha las Encomienda acañilla p. su l. meya
 alateoreia; My Ciento y Cinguenta sumario ulcimo entregado al
 eadoñ. se con mutua. para poder comex Coñej en lo dia permitido
 en la presente Juarezca Coñraia se Coñrado y entregada suimponue
 con los Sumarios Seorñmes en el referido Domingo Juajimado acañilla p. se
 teneja ala Ciudad teoreia y todo ello en la Confam. q. viene firmada
 en el anterior fuero ya que se oblijo con sup. y viene en forma
 y asi lo otorgo y firmo af. p. el d. de set. de noñe ya lo f. fuero de
 ay de M. Carlos el Rey. Sebastian Petru y Andrej Rodio de J.
 en acañilla.

Manuel de Chavez

Señalado de Chavez
 Manuel de Chavez

Mano Onladilla a Villanueva al Duero a Laredo y el
 mes de Mexico en el mill setecientos ochenta y dos años

PO-MEX

Señor Licenciado D. Josef de ...
 te por su ... con la Real ...
 da de ella por ... el ... que ...
 la Provisión y Elección ...
 presente año en la forma que convida al ...
 de por la Cámara Señora Marquesa de Villena Señora ...
 de Estadilla se ha acordado su cumplimiento y por ...
 de los electos con calidad de reintegro por el ...
 de los fondos ... y aunque se les ha hecho así ...
 no se a verificado ... el ...
 respectivamente son deudores de este Real ...
 razón no acaecido ... efecto supresión en los
 respectivos empleos y para que no se difiera más ...
 su defecto se tome la ... que corre por ...
 de los que se suya ... y ejecución en el pago ...
 de Cortes las cantidades ... y sus ...
 facultades para poderlo ... sin ...
 miento mayor se les compela y apremie a que lo ...
 con encargo de que se ... Providencia ...
 ... en ... y a los ... se les requiera ...
 haga ... lo especuati ... y es pontificia mente
 dentro de ... con ... que pasado sin ha
 uerlo hecho se les ... la acción y derecho
 por ... que fueron electos
 y se ... incontinenti ... y nom
 ... su auto así lo mando ...
 ... =

D. D. D. ...
 Lic. D. Josef Antonio
 Perez Patino

...
 ...
 ...

Notificar
 y Respuesta



POUMEX
 ... de ... el ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dize el Real y Capitulary Rey se compone este Ayuntamiento
 especialmente el Sr. D. Josef Antonio Perez Ponce de Leon
 Real A. Ordinar. de Navarra por Comis. de su Mage. D. Miguel Ro
 driguez Salan. D. Juan de Merena, Residentes por su Mage. D. Alon
 so de Chaves de Navarra, y D. Diego Saez de Saez por el General
 de Indias, y D. Juan de Saez de Saez, Diputado del Comen
 Pedro Nunez, y Diego Saez de Saez Procuradores el primero Jindico ge
 neral y segundo Personero, Conviniendo en la forma q. se contiene
 en el Real y Capitulary para dar lugar a conferir y acordar lo q. antes se
 tiene y al ser de las cosas de Navarra, y de las de las Indias de esta
 Republica de Navarra; que en el presente se ha hecho en la villa de
 hecha para la Coma de Navarra de Villena de Navarra
 en la villa en virtud de la propia y de la que se ha hecho, acordado
 que el Sr. D. Juan de Saez de Saez, por el Sr. D. Juan de Saez de Saez
 y por el Sr. D. Juan de Saez de Saez, a fin de dar lugar a la
 que se ha hecho en la villa de Villena, como en el presente se
 ha acordado, y el Sr. D. Juan de Saez de Saez, y D. Juan de Saez de Saez
 Chaves con el Sr. D. Juan de Saez de Saez, y de Villena de Navarra
 hecho y lo que en esta admitido quedando unicamente en el Sr. D. Juan
 de Saez de Saez en el Sr. D. Juan de Saez de Saez, y de Villena de Navarra
 por el Sr. D. Juan de Saez de Saez, y de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra
 que en esta admitido quedando unicamente en el Sr. D. Juan de Saez de Saez
 hallan electos a cuya enopara han de ejecutar el Sr. D. Juan de Saez de Saez
 y satisfacion por su parte, en esta tenen acordado este D. Juan de Saez de Saez
 acordar y acordaron que para lo q. se ha de hacer en el Sr. D. Juan de Saez de Saez
 de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra
 de la villa de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra
 para el Sr. D. Juan de Saez de Saez, y de Villena de Navarra, y de Villena de Navarra
 Procurador Jindico General, a quienes compete esta Proposicion

Handwritten initials or signature on the left margin.

Diego de la Cruz

JOAQUIN

Juan Manuel

En las villa

En las villa de Villanueva del signo a veinte y cinco dias
 del mes de febrero de mill seiscientos ochenta y tres años estando juntos
 congregados en la forma que lo tienen sayo y Chauthime los señores
 Don Juan Quinto y Capitulares segund se compone este ayuntamiento
 asuon el traslado de Don Jof. Ruiz Perez Pacheco teprate con los
 señores Don Jof. de Alarcon ordinario de Navarra por Comis. de su Mage. de
 señores Martines y Don Jof. de Berreza residenciados por el Sr. Don
 Andrey Macario y Jof. de Feitez quedado que lo son por el Sr. flo-
 rentin. Sanchez Barrancas diputado, Juan Mendez Chaves
 Prox. Sindico del dho y Narciso de Coca que lo son por en esso el
 Comun dho de ayuntamiento por en esso Juan de Sator no
 tera diputado mas antiguo; e de cada uno de ellos chivacion e
 nombramiento siguientes

Paulo que haze al dho. Juan Pinazo Medico titular de esta
 que continue su dho. y que lo es en lo uxerinos conderidos por la ley
 de ayuntamiento

que por lo que haze del dho. Matias de Pacheco
 aguien de le dexan Cinguentos duc. de los fijos de Prop. para
 que permanezca fijo con su dho. en en esta y contra de ayuntamiento
 proximamente al dho. y de lo dem. de ella con la medici-
 na y herojas. enfuerza de la dho. de ayuntamiento de mill y
 titulos; ademas ague el Comun de ayuntamiento de no veria
 el al dho. y de benefici que pudiera y de otra para tener su dho.
 muy propia de medicina y de se preciso de la dho. de la
 necesitan de la dho. fueria como esta sucediendo con
 tinuay firmada e sellada por la faltura de ella en la dho.

... y precioso que los señores de solemn
 ... en su cargo con los
 ... de experimentan recordaron que
 ... que se le a cudio
 ... y solo contrax. no solo hare
 ... que se le prediniese que la villa de Ocaña en
 ... haciendosele así suces
 ... suada solo honrey
 ... del mismo dulto
 ... con los señores
 ... de la Real
 ... el Real

... se continúe en su empleo
 ... de la Real
 ... de la Real
 ... de la Real

... de la Real
 ... de la Real
 ... de la Real

... de la Real
 ... de la Real
 ... de la Real

Duran de Pro
 Duran de lo
 Cato.

Mayordomo
 de Prof.
 de Juris

... de la Real
 ... de la Real
 ... de la Real

De nre m aravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Handwritten signatures and notes]

Acuerdo nombrando apoderado p. el asunto del Encavezam. de penas de Cam. a p. 8. años q. se terminan en fin del de 82. y p. a suplicar a Subdel. lra. p. la d. p. del trigo del Porito

En la Villa de Villanueva del Fresno a cuatro dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos estando Juntos y con- gregados en la forma, que lo tienen de costumbre los seño- res Justicia, Regimiento, y Capitulares, que forman el Ayuntamiento de ella, a saber el Sr. D. Don Josef Antonio Perez Patris Abogado del Justre Colegio de la Corte, y Jueza comisionada por S. M. con la real d. n. ordin. resumida, D. Fran. co. Alvarado, D. Fran. co. Becerra, Regidores por su Estado Noble, Fran. co. Felix Guedes, y Andres Macario Regidores tambien por el vno general, Juan Alvarez Moxera, y Florencio Sanchez Barranca Diputado del Comun, Juan Mendez Chaves, y Narciso de Coca Procuradores, que se unen a aquel sindico general, a fin de conferir, y acordar los asuntos, que en servicio de Dios, y de S. M. importen al bien, y utilidad de este Comun, Dizeon, que por su señoria el Sr. Intendente de este Exercito y Provincia de Extremadura se ha expedido por vereda despacho en fecha de diez y ocho del proximo precedente mes, mandando, que las Justicias, y Pueblos, que quier- ran, Diputen persona con poder suficiente, que pase a la Ciudad de Badajoz a reiterar, o hacer de nuevo el encavezam. de pen- nas de Camara, gasto de Justicia, ordenanza, y Campo por ter- mino de ocho años contados desde principio del corriente hasta

fin del de ochenta, y nueve, bajo la diligencia y prevenciones
que se contienen en los artículos de las ordenes en el suscri-
to; Y de todo ello abovesado, y de sus efectos acordaron nomi-
brar, y nombraron por apoderado de esta y a Diego Carrasco
Monteño de esta vez, á quien daban, y dieron todas las facul-
tades que se requieren para que ajuste el mencionado
Encaseram^{to} de penas de Camara, gastos de Justicia, orde-
nanza, Campo, y otras todas las que por derecho, y especi-
ales ordenes, Pramaeticas, é instrucciones, no estan ex-
ceptuadas, y con exclusion positiva, y expresa, por el mencio-
nado tiempo de los ocho años en la forma que conforme alas
peculiares instrucciones de las producciones, y rendim^{tos} de d^{ho}
efectos, por lo comun, y exemplares de los años discurridos, ter-
ga por mas conveniente al servicio de v. M. y ala Equi-
dad con que en semejantes Encaseram^{tos}, se digna aten-
der á los Pueblos que estan bajo de su especialissima, y
singular proteccion; Ten caso de no proporcionarse d^{ho} enca-
seram^{to} por qualquiera causal, que induzca perjuicio lo
suspenda hasta tomar informe, y resolucion de la Villa en
algun caso dudoso, para que con todo conoci^{to}, y sin per-
juicio el menor se ajuste y convenga d^{ho} Encaseram^{to}
para el qual le dan, y confieren todas las facultades neces-
rias, y se obligan á estar y pasar por lo en virtud de este
acuerdo, y testimonio de él, se executare, y quexen tenga
tanta validacion, y fuerza, como si fue hecho, y consentido
á pluralidad de votos de este comun, y contra el Jurgado,
y de xaminado, y pasado en autoridad de los Jurgada.

Asi mismo acordaron que atento ala proximidad de
la Cosecha de granos, y esperanza de que el señor por sus
infinitas misericordias nos la dispense copiosissima, segun
las muestras, y estado de ella, para que en el enxezcano se-

Se figura dha. con los vecinos recivan un proporcionado, so
 coise con el cargo recurrente del real sitio, este se renueva y sub-
 titula por el que se reintegre ala cosecha, y por defecto de ello no
 se pierda y malogre por no podexse conexas, consultando
 el beneficio de los vecinos, el del sitio, y su aumento siendo es-
 ta la razon mas critica para su distribucion, se suplicare la
 licencia p. ella al Sr. Subdelegado haciendole prei. la conven.
 que de cito se sigue, sin embargo de ser quau todos los vecinos
 deudores a dho real sitio por la probabilidad de un mui con-
 dexable reintegro y cubierto de su ataxaion continuando el seno
 la prosperidad de la cosecha prometida:

Asilo acordaron, y firmaron sumad, y dho señores,
 de que yo el escrivano de Nuntam. doi fee-

Don Juan Maria de Alvarado
 Don Juan Borcena
 Don Juan Felis
 Que de
 Don Juan Sanchez
 Morera
 Don Juan Mendez
 Don Antonio
 Perez
 Andres Macarro
 Nariso & Co

Lee y diligencia
 del Sr. D. Juan
 fin a 10 de Julio

Don Juan
 de
 de

Industria en Soy a Mayo a este dho a. forme la Sigüeta
 con elven. Alquil del Sr. Capel Felipe vendido por el Mayor

Donce conjunido por el Sr. Secun	Sello... 1... 1... 0.16.
Se figura en esta nota a impo...	Do... 2... 2... 0.12.
Sigüeta y dho. y cinco m... 2...	Do... 2... 2... 0.04.
Mog. p... POAMEX	Do... 4... 2... 0.25... 10.
Remita...	Do... 1... 1... 0.35... 10.
	Do... 2... 2... 0.02... 20...

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

*Redada en este punto en una forma de este sello q. entrecupe
gumta p. pulmaga y affee. Juan Thomas
Sicra Gomez*

En el dicho dia seis de Mayo secho a. forme el tres
sim. q. semana el primer parte el Acuerdo anterior
conyugie y firmay en un Plico de este sello q. entrecupe a el
Diputado Diego Saravia para pagar a la dicha sea y dypno
Sir. el S. ynt. general y hazer el encaueram. q. sem. de Doy

*Redada en este punto en una forma de este sello q. entrecupe
gumta p. pulmaga y affee. Juan Thomas
Sicra Gomez*

Antonio de Sierra
Gomez

En la villa de Villanueva el fiesno a veinte
y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y dos
los D. J. Juxterria y Regim. y Capitulares se que se compo
ne este Ayuntamiento estando juntos los que a safo fir
maran en la forma acostumbrada acordaron que en
Campolim. se lo precepavado por el S. ynt. en virtud
de Comy. el Camo S. Governador el Consejo fuer Dai
Satua. de la P. O. MEX. de la tierra Santa de Peru



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

oiden enuizen el Tomo 1.º de requerida, Recaudada y
deponida. Mas algunas de las pertenencias, se nombrase
no en efecto nombracion para el cargo de endho empleo el
D. Juan Alvarez Novera quien en este mismo año se le
habecho saber y lo aceto y firmo con los señores
me Capitulares y por el Encanto que de esta hecho y viene a
septuado seg. yo el Rey. Doy fe.

D. de Sotelo, D. de Par, D. de Marz, D. de Felis
D. de Alouado, D. de Que do...

Juan Alvarez Novera
Juan Manuel Navero & C. Co

En un
do de
la...

libre de
de la
de la
de la
de la

En la villa de Villavieja del Fresno a veinte y
Biete de Mayo de mill setecientos ochenta y dos
Justicia y Capitulares que componen su Audiencia y dellos
Donaladam. lo que aya se firmaran acordaron que para
hecho para la locacion que por D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz con cargo de... en el
Despacho comunicado por D. Juan de la Cruz a D. Juan de la Cruz

La Ciudad de ...
propio me se pasase ...
D. Pedro ...
fin se guese ...
pacionado para el ...
implerat. a ...
entrega en ...
m. hecho se ...
cia que se profue ...
merced de ...

Lic. ...
fron felis ...
Guedes ...

Andres macarro
Juan ...
Florentino ...

Juan mendos

Antonio ...
C. ...
la ...

1782
1784
1782

En esta Villa de Villanueva de ...
yo don ...
por la ...
esta villa con ...
del ...
el año ...
gracia ...
esta ...
que ...
ano ...
POAMEX
que ...



Heute metuedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

que Concede este título, Confirmando por ella al presbitero León^{ca}
el Vro zelo Juandian primitiva Con absoluta ynterimion seata
veritas Justicia, qm se puzca por, e por lo supray que dese puzca y
se notiam al opumio de toda Clase se deude en la Confirmandia qd
se expica, dize lo qual se haga por el Ayuntamiento de la moa cuenta, y
homicide representacion a.S.P., quedando Zertificacion en elto puzca
qnto que en lo subscrito Combengan en esta Libra de Acuerdo, lo qual
asi se le ha pasado, y notifiqua al presbitero D. Juan Juan Baxelgal
de volviendo con testimonio de este acuerdo a continua.
Su título Vase de reuio, en que queda, que sea la Zertificacion
Con la puzca puzca. Asi lo acordaron y firmaron Dho D. Baltar
de casasa D. Juan Puzca Dho de que por el Estado de reuio
yo el D. de y se entre reuio con testimonio de este acuerdo a con

Continuacion de Valga:
 Dic. D. Joseph Antonio Puzca, Maiz.
 D. Albarado
 Juan Loren Puzca
 Juan Felis queda lo Andres macarro
 Juan Albaro Florencio Sanchez.
 No reas Bonanzas
 Juan N. de Nariso & Co.
 Juan N. de Nariso & Co.
 Juan N. de Nariso & Co.
 Juan N. de Nariso & Co.

Copia En Copiam POAMEX DATA DE ENTREGA
 En Copiam del Acuerdo anti Juanando Puzca el alista

Comunal y acudan con los derechos pagados segun queda monea el
 que se hallan obligados y capitulacion para para Expedir el Titulo de empleo
 y de el Socio y Comision que se da se requiere sin limitacion alguna
 señalando en cada una de las Vtas por la administracion de las
 y cobranza de las Vtas de ... y de ... y ... por ...
 encada Vta de las Cantidades que en especie se da, y para, y ...
 y de mas de buena cuenta y cargo a la libreria de la Casa de ...
 Casa, y para que cobren las Vtas de ... y nombres por ...
 de sellos, con ... de las demas ... para ...
 por ... y ... por ... que el ... al
 apremio de toda Clase se deva en conformidad de los ... capi-
 tulados, señalando a los ... a la practica de ... el
 salario, que ... de ... por el ... que se ocuparen
 en ellos: Para Cuid. Complum. mande Expedir ... en ...
 azen la Contaduria ... firmada de mi mano, sellada con el sello
 de las Armas de la Casa, y ... de ...
 con ... de ... en ... de ...
 de ... y ... de ... por ... de ...
 Antonio ... de ... de ... de ...

1
 2
 3

Q^{ue} ...

En Copia del original Conquistador ... que deva ... al ...
 de Juan ... de ... que ... y ... el
 qual se halla sellado con el sello, y Armas de la Casa de la ...
 de ... y para que ... que ...
 de ... de ... que ... en
 de ... de ... y ...

Uelate maraueio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

dia del mes de Junio año de mil setecientos y ochenta y dos
en las tus pocas del sello quarto de veinte maravedis cada una

San Blas en segunda de las
Antonio de Aranda
Antonio de Aranda

Doj fe que en este dia de la fecha siendo poco mas de las diez de
su tarde vniendo con presencia poco por medio de Andres
Rodriguez Almirante ordinario de este Realgado oficio de Juan
Francisco Baselga Almirante de la Compañia Marqués de Villena en
entrevista de la ofi. de Villena vino a tratar quando se
tase de la ofi. con testimonio del Acusado del Ayuntamiento,
Como así mismo a hacerse cargo de los efectos siguientes y
cargo de su cargo de la ofi. de Villena. Tharéndolo pasado
en esta conformidad a casa de D. Fran. Juredo donde el
sido y es Comensado de D. Acim. respondió en virtud al
propio Almirante que luego embiaria por el, y así se hizo
no tenía de ni Almirante por quien embiárselo. Por tanto
al qual luego y inmediatamente vino con D. Manuel
Gonzalez Pizarra Ino. de Villena quando del Estado en busca



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DUE.

Se dio titulo a quien su mto respondio no lo podia extragar mny
requiero ala Persona del proprio D^{no} Juan Fran. Barcelga, que
havia enviado, y tenia quiximaa su debolucion en este Libro al
Acuerdo, donde se halla testamorado el que no podia salir fuera
de la Ciudad, y ademas de esto, es se precisa obligar a D^{no} Juan
tenia personam a hacerse cargo de la quiximaa y para que se le esta
prompto adate, Como difierenas veces le ha llamado para ello, y el
Español de la Adm^{on} muerca ha Coaxido a su Ciudad de extraximaa
lo qual mando por d^{na} primera vez mto y se dio Manuel Pomales
quinto asi lo hicieron en esta Villa de Villanueva del Fresno a veynte
de Junio de mill setecientos ochenta y dos =

D^{no} D^o Pateiro Manuel consales
Perez
Manuel

Recibido el Juicio que se puso el d^{no} que precede Villa
nueva del Fresno, d^{no} Primero de mill setecientos ochenta y dos =
instanz^a mia en la de la Caxera de Villanueva del Fresno en el
dia y año de mill setecientos y dos =

D. Juan Fran. Barcelga

Copia de la Real
presentacion hecha
a S. E. por este Ayuntamiento

Comia S. E. El Ayuntamiento de esta villa
de Villanueva del Fresno puestro a S. E. R. E. C. con
el mayor profundo Realero y Ayuntamiento. Dice que en virtud
de la Real Cedula de S. E. O. ordena por su Real Cedula expedida a D^{no} Juan

Juan. Vaselca, le ha sido este Ayuntamiento
 mo y sueldo por Desfinito Administrador de los Reynos
 tray y Derechos de S. C. en esta villa. Pero en quanto
 Di. Juan. G. S. C. le presen con absoluta y sin dila. todo
 lo demas que para la Enaccion y Cobranza de Rentas
 y sueldos, acordó hazer presente a S. C. el Ayuntamiento
 con la mayor atenta Sumision que esta es una novedad que
 cede en Agravio a la S. N. Ordinac. la que aung. es S. C.
 no puede ser dividida ni multiplicar en otras personas que en
 las que hua aqui allegado; que la Reinte el Derecho con
 Expropia y incompatibilidad en lo de ofiz.; que fuere sex.
 Dues en Causa Propia; que para finalmente las malissi
 may Consequenz. que puede dycariz la superior trascenden
 z. a S. C. la que para precaverla se propone el Ayuntamiento
 como Remedio muy sencillo el Comercio al ayan prudente de
 S. C. en la que se propone manifestado este punto = Señora
 Coma al pago q. toda esta jur. en comun y particular haase
 meunto de la fidelidad y obediencia. seida a S. C. como su S.
 espera asimismo que su alta Beneficencia sea universal
 a todos sus vasallos sin que la declarada Coligac. ni nuncio de
 ministrador con los Jueces de lugar aguse de tiempo la Re
 monia y quietud, que en el presente Gobierno por el este Pueblo,
 y se le exclauzo como antes por los Jueces y Patas; de que accen
 trada y Providenci. de S. C. podian con mucha facilidad desment
 ir en el particular todo el mal, que fomenta el lado de arriba
 de todo el nuevo Administrac. de los Jueces; No lo esperamos
 de la gran Clemenci. de S. C. = Dios sea la muy provechante Vida de S. C.
 y el catador aung que en compania de como Sr. Marques de Ja
 ra y necesaria esta jur. de Villanueva al fuego para sumida
 por feliz. a don y Julio semilla sezer. ochenta y dos = V. S. P. de
 S. C. sumas de sueldo. en la S. N. de Arzobispo de Toledo, a cargo de su S. N.

En copia de su original y de lo mismo de donde se saca a que no se quite en fe de lo que se
 dio por fe de su original y de lo mismo de donde se saca a que no se quite en fe de lo que se
 dio por fe de su original y de lo mismo de donde se saca a que no se quite en fe de lo que se

Juan Vaselca
 Juan Vaselca
 Juan Vaselca

OFICINA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

No puedo creer que sea efecto natural
 vuestra la Representacion que me havéis hecho
 con fha de dos del corriente, sino es de al-
 gun Cavilero, que con aparentes razones quie-
 re turbar las Regalias del Marqués mi
 Alaxido, y vuestra Respetuosa atencion,
 pues la qualidad que contiene el Título es-
 pedido modernam^{te} a D.ⁿ Juan Fran^{co}
 Barelga para Adm.^{or} de esas R.^{tas} con la
 calidad de Juez Privativo de ellas, no
 es nueva como suponeis, sino la misma
 y por igual Oñm. que se le despachó así
 antecesor D.ⁿ Juan de Echevarraga, y siem-
 pre a los anteriores en conformidad de los
 Privilegios, que goza el Poscedor de este
 Marquerado, a la manera que en lo
 mismos terminos se practica con quasi
 todos los demas Administradores de los

84
muchos Estados que goza esta Casa, sin que
haya havido Pueblo, que lo haya Representado
ni Representado, por que en lo contencioso
no se complica ni entiendo que puede, con las
cualidades de Juez y Actor

Tambien llebam Oñms. los Administradores
y demas Dependientes de la Casa para
persequir a los Opuestos a ella, ni reparar
el trato civil, y Chaxidad Civitiana, ni para
omiar contra ellos con los fechos y afectos,
sino es unicamente para que cumplan con
los fines de su Comision, y eviten parciali-
dades; por tanto no ha ido Baselega en
fabor ni en contra de los Pueblos, Indios
ni otros.

Dios os que. m. a. Madrid
12 de Julio de 1782.

La Marquesa

Corregidor, y Ayuntamiento de Villanueva del Bierro

ni go
itid
ion
m la
raio
pan
ale
ara
cto
m co
cial
en
Lata
xi
ca
so

Bea
is
la
mb
ll



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

haya...
en...
no se... que puede...
de... y...

También... los...
mi... de la...
... a... en...
... y...
... con los... y...
... para que...
... y...
... la...
... de los...

... a...

... que...

... Villanueva del Fresno a diez y siete
... de los de S. J. ... y Chentaydo de
... y Congregacion en la forma que lo tienen sus
... y Capitulary que aya
... la Ciudad de la C. de S. J. ...
... Villena de S. J. ...
... que se le ha hecho y en esta ...
... de humiere a el y se mande por no puenca ni espresa en
... la Clauyula de Duris ...
... para la ... judicial ... con ym
... lo remas fueres en quienes reside en adelante
... la ... en ... y en ...
... en ... el ...

1
2

... y firmaron
... presenten lo ninguno
... para la satisfacion de
... y lo mucho que pa
... en el presente año
... y desem ...
... que se a cum
... y el propio ...
... en el ...
... con de
... en ...
... y cada uno de los
... en ella
... en ella
... que
... en la actualidad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo el Rey... Enrre renglones = Propio = Valencia =

Diego Lopez... Andres Macario

Juan Alboxer... Juan Alboxer

Juan Alboxer... Juan Alboxer

Parte del Auz... erdo anterior

el que se empenen... de los intereses... sobre repartida... con los intereses... pero en este mismo... nido del Auz... guant... hande... de su... may... con... y si...

Florentia... Barranca

Hand



POAMEX

UNA... (part of a stamp)



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Acuerdo de la Real Academia de Medicina y Cirugía de esta Villa de Madrid, y de su Junta de Examen y Censura, y de su Junta de Examen y Censura, y de su Junta de Examen y Censura...

Medico de... el tpo de la Contaduría en esta Real Academia de Medicina y Cirugía... resulta para la asistencia y curación de los enfermos... se acuerda que se celebre en esta Real Academia de Medicina y Cirugía... el día de San Juan Bautista...

POAMEX

a
p. q. ponga teni
m.º del tit.º de ad.
min.º q. se expide
don Alonso Cano
Fez. En creádo de
no citare condeci
da sou.º alg.º p.º
ral admin.º

Con ymposi...
que muerom.º Contra de...
Fran.º Dozalega actual Acob.º...
monio a Comunion...
Cano Fez.º, y echo velerario.
Contra de Concluido este acuerdo, que suplican...
3.º Con el referido Pinaco seg.º de d.º ley se =

do P.
Luz.º Latorre
Andres m.º c.º

Don Juan...
D.º Barab...
Juan Alvar...
Francisco Sanche...
Christo...
E.º

En un...
Juan...
seca Alana



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ochenta y DOS.

Yo Fernando Felipe Rey de España, por su Real Cédula de
 despacho de 17 de Mayo de 1712, y el Juzgado de Real Audiencia de esta Villa de Villanueva del Fresno
 Certifico yo fecho y Verdadero testimonio de lo que sigue y Visión de los autos
 de D. Alonso Canales, Senescal que apremia a Juan Coma, el Excmo. Sr. D. Juan de
 Alarcón, y D. Alonso Cano, Senescal de la Villa de Villanueva del Fresno, librado en su favor por la Excmo.
 Real Audiencia de esta Villa de Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno, para el uso de las
 Administraciones suplicas de dicho aboy, y de Villanueva del Fresno el año pasado
 de mil setecientos setenta y seis, firmada por el Sr. D. Excmo. Sr. D.
 Pedro José de Salazar, de la Villa de Villanueva del Fresno, y Villado Contador de la
 Villa de Cazalla, y Escalona de S. E., y cumplimentado por el Sr. D. Juan
 de la Cruz de Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno, y por anterior
 como tal Sr. D. Juan de Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno.
 D. Mariana Luisa, Condesa, y Señora de Villanueva del Fresno, D. Alonso de
 Villanueva del Fresno, D. Lopez de Ayala, Portocarrero, Vizcaino, Mendocza,
 y Zapata, Marques de Villanueva del Fresno, de Villanueva del Fresno, y el
 Sr. D. Juan de Villanueva del Fresno, Comendador de S. E. de Villanueva del Fresno,
 y Villanueva del Fresno de Maicao, Comendador de S. E. de Villanueva del Fresno, y
 Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno,
 Alcalde de Villanueva del Fresno, y de la Villa de Villanueva del Fresno, que ante
 D. Ventura Cupe Sr. del mismo Real Audiencia y Senescal de Camara de
 Reino, otorgado en veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y seis
 y sin embargo de POMER, y sin limitacion de tpo. realitacion

POMER

Yo nte m. ane...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En el término de... con arreglo a la...
taduría de la Casa; Impondo al...
y sus... y Excmo. Sr. Don...
según... y para...
algunas... y para la...
se caudales a la Casa de...
se salario, en cada un año, en...
honras... y exención...
expedirá el... se ha de tomar razón...
firmado... sellado...
y... de...
en... de...

Handwritten initials and flourishes on the left margin.

Campo / En la Villa de Villanueva...
toda... de...
quando... en...
hize presente el título...
Excmo. según...
Adm. nombrado...
cualquier... que por el...

Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

El Rey que reuen ser Regorador en ella hauiendose experimentado
 en lo muy antecedente exangüe dia y perdida en los Dnros y en ella
 se han deparado dicho Perito por lo mucho Contar que ocasiona
 la Situación; y hauiendo Carta Commedia Capon y Bufite sin nin
 gun Peligro ni riesgo u lo experimentado en la anterior qual es
 la Plaza de la Concepción en la Esquina de la Calle de San Juan
 propia de Dn. Fr. Xp. de Calvo la que antes era de Dn. Xp. de
 unido por lo de Dn. Xp. de Calvo y dicho Perito se especifica muy
 en el presente en la actual Esquina de la Concepción y cuando no el
 actual se pudiese uno muy considerable que se le pudiese tener la
 Dda en la Plaza de San Juan que se mandó y Dn. Xp. de Calvo
 no dicho Perito se regiera y se pagara a la Dda. Dn. Xp. de Calvo
 entrase libre y desocupada para el dia 9. de Mayo de 1752
 y se al Rincón de San Juan pagando por ella un d. de
 ocupada la renta que se cobra en el día 9. de Mayo de 1752
 de la Ciudad de Valencia de parte de la que se pagara por el día 9. de
 de mayo y pagando lo que se cobra en el día 9. de Mayo de 1752
 año de 1752 quedando a salvo las Ddas. de la Ciudad de Valencia
 y de la Dda. de San Juan de los Rios en virtud de la
 Real Cedula que se dio en Madrid por Dn. Xp. de Calvo a quinze
 de Abril de este año de 1752 para que se cumpliera y se hiciera
 en las Ddas. de Valencia y de San Juan de los Rios a. y para q.
 con sus señalamientos y en su virtud se hiciera en la Ciudad de Valencia
 de Valencia y de San Juan de los Rios por Dn. Xp. de Calvo y se hiciera en
 ella algun Rincón y se hiciera para la Dda. de San Juan de los Rios con
 para que se hiciera la Dda. de San Juan de los Rios y se hiciera en
 case cuenta con el dueño o el Caudal de San Juan de los Rios la
 Dda. de Valencia y según el convenio que se hiciera. A. P. lo acordado

POAMEX

con y firmaron Diego de Guadalupe de Oñate
 Lic. do Pateiro D. Juan de Maza
 D. Felis Guedes
 D. Juan de Vares
 D. Florencio Sanchez
 D. Narciso de Coariso

D. Juan de Vares
 D. Narciso de Coariso

D. Juan de Vares
 D. Narciso de Coariso

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y cua-
 tro dias del mes de agosto de mil setecientos ochenta y
 dos, habiendo sido convocados en la forma acostumbrada,
 y segun ella estando juntos todos los señores Capitu-
 lares de q. se compone el Muxer. Ayuntamiento de ella, que
 en singular son el Sr. D. Josef Antonio Perez Pateiro Re-
 genre de la real Jurisdiccion ordinaria reunida por Co-
 mision de S. M. D. Juan de Alvarado, D. Juan de
 Cerro Regidores por su estado noble, Juan Alva-
 Andres Alvarado, que lo son por el general, Juan Alva-
 rez Morera, y Florencio Sanchez Barzanca Diputado
 del Commun Juan Alender Chaves, y Narciso de Coariso
 curadores sindico dñal y lexionero ante mi el es. no
 daron lo siguiente

Primeram. q. en atencion al estrecho en que se ve esta villa de es-
 tar amenazada p. ordenes circulares del Sr. Intend. del apremio
 y execucion por el pago de la caxa ordinaria contribucion, sin po-
 der de manera alguna hacerlo efectivo, a causa de hallarse sin
 caudales alg. publicos, por cuyo defecto el Sr. Juan Nava suplicas

Uste maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y tiene expendidos en gastos precisos, é inevitables del presente año mas de catorce mil r.^{os} ademas del descubrimto en que se halla de su salario del año pasado, y de lo vencido de el en el corriente, ni tener arbitrio de que hacerlos efectivos á causa de haverse denegado el que há solicitado de renta de Herods comunes hasta la concurrencia de Cantidad y Cota de dha extraordinaria Contribucion, teniendo presente así mismo la gracia que el Excmo S.^o Superintendente de los Reales de los Reinos se ha servido dispensar á favor de los d.^{os} p.^{os} falta de medios y arbitrios no les era posible la contribucion á v. m. con dho servicio, lo hicieron cumplido, y efectivo de los fondos de sus Reinos, como refugio se há hecho notorio á todos los Pueblos de este Partido p.^o orden comunicada del S.^o Int.^o en dha de veinte y siete de Mayo precedente, Valiendose de este unico medio que les asiste en la expuesta angustia, acordaron q.^e p.^o aora de los caudales efectivos del Reino se hiciese pago de los derechos de Abril cumplido y el q.^e cumple en fin del pre.^o q.^o relativo á dha extraordinaria Contribucion, y hecho se representase al Excmo S.^o Superint.^o G.^o de los Reinos p.^o su aproba.^o y en su efecto llevase abien su esta dha paga bajo la calidad de reinotexo, luego q.^e esta 2.^a se halla con caudales suficientes para él; y p.^o q.^e tenga pronto efecto dho pago de extr.^a Contribu.^o sin dar lugar á vejeciones de executores, ni corras los señores de la interv.^o de dho Reino lo tengan entendido p.^o la Corresp.^o de Libranca, á qua con tinuacion p.^o el abono del Depositario se firme el 2.^o p.^o todos los capitulares á nre desta 7.^a

POAMEX

Yo Considerando y acordado presentey La muchos Doño 2

Penar

por fuerza que se ocasionan al ...
 lo que nella se han cobrado y ...
 o Danado se veia al Aprovechamiento ...
 ppecialmente en fuste u ...
 sales las ...
 de Soldado y Comunes ...
 Queda evidente ...
 Dehege al Estado ...
 da la forasteros; En ...
 ena al Derecho que ...
 la usual Prohibicion ...
 pado se veia se ...
 y con especialidad en el ...
 de hallare introducido en la forma ...
 Incurra en la Pena ...
 acorta al ...
 Subrepticamente ...
 panga en poder ...
 Ven confirmada ...
 Aumentacion ...
 en ellas Danado ...
 in ...
 Soviante ...
 a p ...
 heza sin llevarle mas ...
 para el Aprovechamiento ...
 lo forastero por el precio ...
 para esto manifestacion ...
 aando al Publico ...
 un ...
 las ...
 el ...
 Dize ...
 D. Para ...



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.

Declaratoria y Vista Nueva. Caxilla Juine Diaz a Carrel
Don Pedro Seaverificado la Nueva de Juan Lopez to
nada deprimu. En este año el Mal Pojita comenaron
para este Empleo y Cargo a Pedro Chillon. e esta vez por
concurrir en el las Circunstant. suida quien se le ha
saber para su aprobacion y juramento

Todo lo qual se le declararon y firmaron el día 23 de Mayo
de este año de 1802

Don Jose Antonio Dupan Mauz. Jefe de la Real Audiencia

Pedro Paterno
Juan Felix Guedes
Juan Muro
Moxera

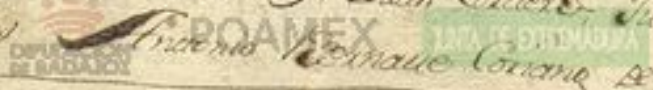
Andres Macario

Storanzio Sanchez
Barranca
Juan Mendez

Handwritten signature and official stamp.

Lee y Publica

Enchulla en Primera de Septe representada
Siendo la enayna del ya el Consejo asente a la
pobre Criado en la Plaza publica Vista Publica y con
de y apurancia adho Consejo y por su veni el día por
Juanin Fern Publico Se hizo notor. el Consejo al Acuerdo
anterior y pasamiento que fue, aguefucion repitio de Juan refuen
rey enate Pedro Ramo, Juan Cordero Juan Josef solo
rede y



Liquidación de los
 papeles sellados, vendidos
 y consumidos...

Cédula de embargo de bienes y años por el Sr. Jefe de esta Liquidación del
 Censo de Consumidos por el Sr. Jefe de esta Liquidación del Censo de Consumidos...

Papel sellado Consumido por el Sr. Jefe de esta Liquidación del Censo de Consumidos...
 en el Censo Cumplido sin se...
 menos de... en la nominilla de...

Sello 1º	...4	...16
Sello 2º	...1	...2
Dem. 3º
Dem. 4º
30... 1º de Oficio
	255	218

lo Censo pendiente del tercio...
 Cada uno según Partido de...

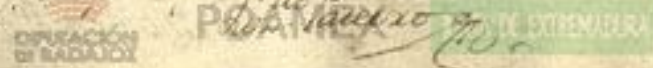
Francisco de S...
 Gomez

Por Cédula de embargo de bienes y años por el Sr. Jefe de esta Liquidación del Censo de Consumidos...

1	27	30	18	25
2
3
4
5
6
7
8
9
10

...
 ...

Francisco de S...
 Gomez



Tercio maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

colegacion que se expresa, estan p[re]sentes y aherosados y sin la [?] de [?]
firmados en la ciudad de Mexico a 14 de mayo de 1702

Don Juan Mateo de Berrera
Don Juan de Alvarado *Don Juan de Guadalupe*
Andres Macario
Juan Mendez
Florentio Sanchez
Barbara
Narciso & Cia

Se hizo en la ciudad de Mexico a 14 de mayo de 1702
ante mi el Sr. Don Juan de Alvarado
procurador de la Real Audiencia de Mexico
en la forma siguiente: que el Sr. Don Juan de Guadalupe
de la Real Audiencia de Mexico

Mateo

Yo el Sr. Don Juan de Alvarado
procurador de la Real Audiencia de Mexico
en la forma siguiente: que el Sr. Don Juan de Guadalupe
de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Sr. Don Juan de Alvarado
procurador de la Real Audiencia de Mexico
en la forma siguiente: que el Sr. Don Juan de Guadalupe
de la Real Audiencia de Mexico
en la forma siguiente: que el Sr. Don Juan de Guadalupe
de la Real Audiencia de Mexico
en la forma siguiente: que el Sr. Don Juan de Guadalupe
de la Real Audiencia de Mexico

COPIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Mando y mandando a este presentada las Comarcas de ^{Paraná} Paraná y ^{Paraná} Paraná
 lo que se en quierano que se dice reparar en el juicio y val
 que se año de esta, y aung se le mando tambien lo que se
 venos Papia, que arriva de espresari, Disp que no se tenia, y qe
 le paxaria ley tenida de Antonia Requena suya de su Año
 según le havia oydo decir a este, y que si se le dara licencia para
 ala Villa de Barcaruota donde se hallara luego que Concluire
 de aquesta ley de mas para tenido, lo qe se le Concedio: Tho de
 echo Liquidar y asame a los explicacio, quados Cobranza
 para Ver los havia Cobrado, y por Cobrar para esto se tiene
 en oia a tal, y el Juicio de otra Cobrada por el Caxo de 70 mill
 de mas, y en el de mas, y para Cobrar, mill quatrocientos
 y sesenta de mas, que ambas partidas Componen tres mill qu
 minos de mas y sesenta de mas, y por ello de 70 de mas de mas y
 de mas y sesenta de mas que es el encabram. En quanto a este
 de mas, que es quatro mill noventa y dos, de otra Cobrada, tres
 mill de mas y sesenta y quatro de mas, y por Cobrar ochocientos de mas,
 y sesenta de mas que ambas partidas Componen los mill quatro mill
 noventa y dos. = Juntos para lo que se requiere de mas y sesenta
 de mas reparar en el juicio que se enenderen Mando a
 mas a los yndividuos de este Ayuntamiento, y que se hallan
 presentes nombren a las ley mill y noventa y dos de mas y sesenta de mas
 de Comarcas de Paraná y Paraná y de mas y sesenta de mas para que se
 haga efectiva

COMUNICACION DE BARCELONA



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Por el Licenciado Jexacatua Obrada por S. M. y S. R. don Juan Censepe de
Alvareda, enq. se halla en quata y parcia de la ciudad de Potosi, para qd
el Sr. Proprietario de la C. de las Indias pda de para
el ano que viene en el mes de octubre y octava de su gen su de
excepcion de las cosas de la forma de la

Por el Sr. Juan de la Cruz

Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

2º de este estado en q. se nos

Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

Por el Sr. Juan de la Cruz

Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

2º de este estado en q. se nos

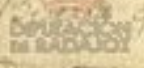
Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

Por el Sr. Juan de la Cruz

Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

Por el Sr. Juan de la Cruz

Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias



Por el Sr. Juan de la Cruz se nos y en q. se nos para la ciudad de Potosi
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias
de la C. de las Indias y de la C. de las Indias y de la C. de las Indias

Este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CCHENTA Y DOS.

Josef Comadita

2^o M^{te} Cula ham p^{te} el

Por segundo M^{te} Cula 5^{ta} hom^o. por el estado q^{al}, a Gabriel Maxim Beza

lloz = sea acompañado Alonso Manera
Con lo qual Con eluacion esta pas por n^{on} de eluacion de d^{os} Reinos deobles en la conformidad de feuda, y Acordacion su n^{on} de copia testimonial y se comria d^{os} 3^{ta} Ex^{te} para q^{al} en su l^{ra} el l^{ra} l^{ra} tenga por com^o para el proximo año y m^{ed}iat^o segun ac^o y comb^o. No p^ona en se que yo el 8^o de^o fue en = en = S^o = Vale =

[Handwritten flourish]

D^o Joseph An^o D^o Juan Berzeraf

[Handwritten flourish]

Juan Felis
Guedes
Andres macarro
Juan mendes

[Faded handwritten text]

Doy fe como en vos p^o q^{al} p^o de este sello e aque la copia q^{al} manda, y con carta de d^o de d^o p^o el Ceruo a la Ma^o Marquesa de Villena y d^o m^o 3^o



POAMEX

ANVA DE ESPAÑA

Junta por el año
 de 1741. de las
 de los señores de
 de los señores de
 de los señores de
 de los señores de
 de los señores de

	1º	2º	3º	4º	ar. fisco
1.º					
2.º					
3.º					
4.º					
5.º					
6.º					
7.º					
8.º					
9.º					
10.º					



Lista

1.º					
2.º					
3.º					
4.º					
5.º					
6.º					
7.º					
8.º					
9.º					
10.º					

2110
 2115
 2120
 2125
 2130
 2135
 2140

[Faded handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. It includes some legible fragments such as "Antonio Sierra Gomez" and "Cofre".]

[Faded handwritten notes on the left side of the page, including the word "Nota" and other illegible text.]

Antonio Sierra Gomez

[Faded handwritten notes on the right side of the page.]

Cofre expunto en herencia de deca... de la Comuna de Laguarda... y expresion del tenor... la Carta de pago... que de la Carta de pago... y este nombre el uno papel cobranc... y...

[Faded handwritten signature or mark at the bottom right.]

Quate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



POAMEX

INT. 01000000